



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **William Cisneros Hoyos**, Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución N° 291-2005-CNM, el magistrado fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, juramentando el cargo el 7 de febrero de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, siendo su período de evaluación desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 19 de marzo de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

**Tercero:** Con relación al rubro conducta: Sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra siete medidas disciplinarias siendo cuatro amonestaciones y tres apercibimientos impuestas durante el período de evaluación; ii) Participación ciudadana, ha recibido cuestionamientos por hechos que han sido absueltos de modo suficiente, de otro lado registra documentos de reconocimiento a su labor; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, ha participado en cinco referéndums del Colegio de Abogados de Junín, obteniendo en la mayoría calificaciones regulares o desaprobatorias en los aspectos relativos a la calidad de la motivación y trato a los abogados y justiciables, entre otros, situación que amerita ser tomada en cuenta; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación; y, tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto;

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el magistrado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el período de evaluación;

**Cuarto:** Con relación al rubro idoneidad, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones obteniendo una puntuación promedio por cada resolución de 1.50 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un nivel adecuado en la calidad de

## N° 163-2013-PCNM

dichas decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como adecuado; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un aceptable nivel de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, ha presentado tres publicaciones jurídicas en revistas y diarios; vi) Desarrollo profesional, ha participado en diversos cursos de capacitación;

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154.2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM); y, estando al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión del 19 de marzo de 2013;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a don William Cisneros Hoyos; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

**Segundo:** Se recomienda al magistrado tomar las medidas correctivas pertinentes en relación a la motivación de sus resoluciones y el trato a los abogados y justiciables, principales aspectos observados en los referéndums en los que ha participado en su jurisdicción.



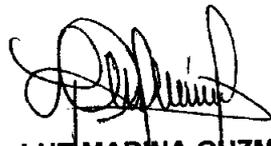
# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 163-2013-PCNM**

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**MAXIMO HERRERA BONILLA**



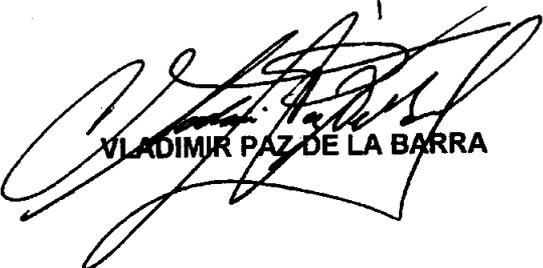
**LUZIMARNA GUZMAN DIAZ**



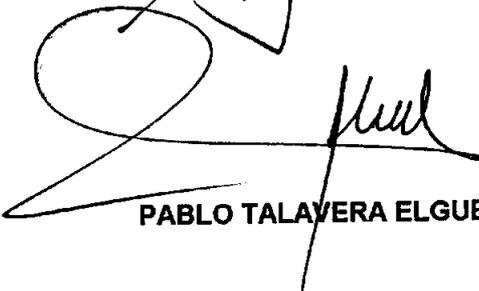
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**GASTON SOTO VALLENAS**



**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de don William Cisneros Hoyos, Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, es como sigue:**

Del análisis al **rubro conducta** del informe final, el magistrado registra siete medidas disciplinarias: tres apercibimientos por inconducta funcional e inobservancia de plazos procesales; y, cuatro amonestaciones por reiteración en infracción a sus deberes; asimismo, registra en el sub rubro participación ciudadana, cinco cuestionamientos a su conducta y labor realizada, siendo los siguientes: i) Denuncia N° 202-2009-D, recaída en el expediente N° 147-2006 que contiene la investigación seguida contra el doctor William Cisneros Hoyos, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, por los presuntos delitos de incumplimiento de funciones, omisión de denuncia y prevaricato, con opinión de declarar fundada la denuncia en un extremo; en su descargo, el magistrado señala que fue absuelto completamente del delito de Omisión en ambas instancias; ii) Denuncia N° 1281-2012-D, seguida por don Irineo Félix Balbín Jiménez, quien sostiene que el magistrado tiene retenido su expediente N° 1151-2008 por más de tres años, lo que evidenciaría retraso en el proceso y restringiendo al quejoso el acceso a la Administración de Justicia; asimismo, señala que al presentar su queja ante la ODECMA, arbitrariamente favorecen al magistrado; también, ha recurrido a la OCMA y hasta la fecha no le dan respuesta; en su descargo el magistrado refiere que dichas queja fueron desestimadas; iii) Escrito presentado por don Freddy Arana Velarde, quien imputa al magistrado, una total ineficiencia e incompetencia en el cargo, lo que se constata en el último referéndum del Ilustre Colegio de Abogados de Junín; agrega que el magistrado, le impuso una condena sustentada en una norma derogada, sin que hasta la fecha no exista pronunciamiento, siendo que por este hecho se vio obligado a dejar el cargo de Alcalde; en su descargo, el magistrado refiere que emitió su fallo conforme a ley; y, respecto al referéndum refiere que si bien obtuvo 166 votos como deficiente, también es cierto que sus votos entre muy buenos, buenos y regulares obtuvo un total de 361 votos válidos; iv) Escrito presentado por don Edwin Solano Poma, quien refiere que ha sido víctima de falta de imparcialidad por parte del magistrado, motivo por el cual lo recusó del proceso y se le impuso posteriormente una multa; además, se le ordenó que devuelva el expediente a la fiscalía para que amplíe la investigación pese haber transcurrido el período ordinario y extraordinario; en su descargo el magistrado, refiere que sólo cumple con su deber. Asimismo, ha señalado que en el año 2009 se hizo merecedor al primer puesto en producción jurisdiccional; v) Escrito presentado por don Augusto Peñalosa Espíritu, el mismo que también fuera presentado ante el Congreso de la República, referido a la denuncia interpuesta contra el magistrado, que versa sobre una demanda que luego de setenta días desde su interposición, se le exigió el pago de una tasa y las cédulas de notificación, de lo contrario sería declarada improcedente; en su descargo el magistrado ha señalado que la queja obedece a que se le exigió en su demanda civil que presente su tasa judicial por ofrecimiento de medios probatorios, y al negarse a pagar, argumentó una serie de incoherencias, se rechazó la demanda, lo que generó acciones legales ante la OCMA, ODECMA de Junín, Fiscalía de Control Interno de Junín y Congreso de la República;

En cuanto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín, en el año 2006 el magistrado obtuvo la calificación de regular; en el año 2007 resultó desaprobado, en el año 2010 se encuentra aprobado; sin embargo, en los rubros de celeridad procesal, trato y atención resultó desaprobado; en el año 2011 obtuvo votación aprobatoria y en el año 2012 está desaprobado al tener gran parte de votos que no respaldan un adecuado ejercicio de su función. Cabe resaltar que mediante Oficio N° 0129-2013-DJCA, el doctor Luis Alberto Torres Garay, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, y Carlos Santiago Valdez, Vice Decano; refieren que los miembros de la Orden en el último proceso de evaluación de Jueces y Fiscales se han pronunciado en contra de la gestión del doctor William Cisneros Hoyos. Además de ello, refieren que se cuestiona el contenido de las resoluciones expedidas por el magistrado, señalando que refleja una gran inseguridad jurídica tanto para los abogados como para los justiciables. En el sub rubro de procesos judiciales, en condición de demandado registra diecinueve procesos judiciales: trece por habeas corpus, cuatro de acción de amparo y dos por nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Como acusado registra nueve procesos: seis por prevaricato, uno por abuso de autoridad, uno por denegación y retardo en la administración de justicia y uno por delito de

omisión de denuncia; registra un proceso como agraviado por ejercicio ilegal de la profesión que se encuentra en calificación;

Que de la información expuesta fluye que el magistrado evidencia una conducta no acorde con la función jurisdiccional, lo que se evidencia en las medidas disciplinarias que le fueron impuestas, en los escritos que por participación ciudadana obran en su expediente así como los referéndums del Colegio de Abogados de Junín que en la mayoría obtuvo notas desaprobatorias; además, de la comunicación del Decano de dicha Orden, que expone las observaciones al magistrado. Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado no genera confianza para su permanencia en el cargo; y en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar la confianza a don William Cisneros Hoyos y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.**

S.C.



**GONZALO GARCIA NUÑEZ**